

14-SI-2015

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de junio de dos mil quince.

Mediante resolución pronunciada a las trece horas cincuenta minutos del veintidós de junio, notificada en legal forma a las nueve horas un minuto del veintitrés del mismo mes, ambas fechas del presente año, se previno a la señora identificada únicamente como

que, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la comunicación respectiva, subsanara ciertas deficiencias de su solicitud de información.

Ahora bien, el plazo concedido a la solicitante venció sin que subsanara la prevención aludida, por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

Se advierte que, queda a salvo su derecho de presentar nuevamente su solicitud de información con la observancia en los requisitos de la misma, establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- y 54 de su Reglamento.

Por tanto, con base en los artículos 66 de la LAIP y 45, 54, 55 de su Reglamento, la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Tribunal **RESUELVE:**

Declárase inadmisibile la solicitud presentada por la señora identificada únicamente como

Notifíquese.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Wilber Alberto Colorado Servellón
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental